

Die Duro anual por diez y seis en lugar de los veinte y cuatro reales que hoy pagan estos, obteniéndose para llevar a cabo este pacto y determinacion, la superior aprobacion de la Ilustre Diputacion.

Con lo que relevante la sesion firmaron el señor Alcalde presidente y demas de que se componen el ayuntamiento, de que certifico yo el secretario =

Jose de Garibay

Nicolas De Legorburu, Jefe de Enquisicia

Pedro Ant^o de Zamacoa

Domingo de Ugarte

Jose Ygnacio de Asteta

Juan M^{ta} de Triarte
Sec^o

Ayuntamiento del dia
16 de Octubre del 855.

En la anteiglesia de Galdacano a diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunidos los señores D. Nicolas de Legorburu, D. Jose de Enquisicia, D. Pedro Antonio de Zamacoa Regidores y D. Jose Ygnacio de Asteta Procurador Justicia bajo la presidencia del señor Alcalde D. Jose de Garibay que constituyen la mayoria del ayuntamiento mediante la ausencia del Regidor don Domingo de Ugarte por ausencia el infrascripto secretario acordaron lo siguiente.

Debiendo existir en esta anteiglesia segun las disposiciones vigentes una curacion local permanentemente de un cura primario quedo nombrada esta bajo la presidencia del señor Alcalde con el Regidor don Jose Ygnacio de Asteta el cura don Jose Ramon de Aramburu en otorgamiento que a D. Jose Ramon de Perea como Párroco mas antiguo le corresponde pertenecer a los beneficiarios con los vecinos D. Ramon de Urdogay y D. Juan Antonio de Barriecha este en remplazo de D. Juan de Larregui que queda relevado del cargo de vocal por conveniencia de la Real orden de veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro por haber llevado el tiempo que en la misma se prohibe.

Habiendo tomado en consideracion este ayuntamiento las incesantes reclamaciones que se dirigen ya para que se reduzcan las ventas de los productos de los bienes que posee la hermita de San Antonio Abad destinadas a la construccion de la nueva Iglesia ya tambien para que el uso de los respartos se restringa en los domingos y fiestas despues de concluida la misa conventual segun se observa en los demas pueblos del termino; y considerando tambien que el culto faltando a la costumbre invariable celebró solo una misa en la hermita de

La Asencion el dia de su educacion diez y siete de Mayo ultimo en lugar de las dos que se debia celebrar aquel dia fue comisionado el Alcalde presidente el treinta del mismo mes para que representara al tenor Provisor y obtuviera no solo la observancia de la costumbre en cuanto a la celebracion de misas en las hermitas si tambien la dacion de rentas y el resto de los negocios en la forma que se pretendia en otras instrucciones que al efecto le fueron dadas; y con este motivo ha dispuesto esta Corporacion que el tenor Alcalde presidente se continue gestionando hasta conseguir la dacion de rentas y poner en planta las demas plantar acordadas a consecuencia de la anterior sin que se le esta cometido el cumplimiento al efecto de las solicitudes sean necesarias sobre el particular.

Con lo que se levanto la sesion firmando el tenor Alcalde presidente y concejales de que certifico yo el secretario =

Jose de Guibon Nicolas de Legorburu Jose de Ezqueriquez Pedro Antonio de Zamacoia
 Jose Ignacio de Esteta

Juan I. de Uribe
 pro
 B

Agustamiento del
 dia 4 de Octubre
 de 1855.

En la anteglesia de Gaticano a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunidos los señores D. Nicolas de Legorburu D. Jose de Ezqueriquez D. Pedro Antonio de Zamacoia Regidores, y D. Jose Ignacio de Esteta Procurador Sindico bajo la presidencia del tenor Alcalde D. Jose de Guibon que constituyeron la mayoria de este ayuntamiento, por ante mi el infrascripto secretario, acordaron lo siguiente:

Desiendolo quedar vacante

la plaza de canónigo titular de esta anteglesia de hoy primero de Enero del proximo año de mil ochocientos cincuenta y seis por renuncia de D. Celestino de Eizaso se acordó se anuncie dicha vacante con los mil y quinientos reales de apoyo que este difunto pagadores de los propios y arbitrios de esta anteglesia un real por visita dos por sangria y veinte reales por cada parte media fanega de mar por visita en inclusion del cargo de la renta y ematruata en la misma renta y arrendos que son un real y ochenta. Y a fin de que desde luego tenga efecto este